



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 7 de marzo de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Ralp William Bardine.
Demandado	Concretos Argos
Radicado	2019-557
Auto de sustanciación	197
Asunto	Resuelve solicitud - traductor.

A despacho para estudio del proceso a efectos de realizar audiencia de que trata el art. 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, CPTSS; programada para al próximo viernes 11 de marzo, se advierte que no se ha resuelto la petición que hace el apoderado demandante de designación de traductor al idioma ingles para la asistencia de su representado, Ralp William Bardine Jr, a la referida audiencia; se indica para esto que el señor Bardine Jr. es ciudadano de los Estados Unidos y no maneja el idioma español, que, para practicar el Interrogatorio de parte solicitado por la parte demandada, deberá hacerse presente un traductor o intérprete oficial y certificado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Tribunal Superior del Distrito Judicial, y que, atendiendo a los principios de economía procesal y carga dinámica de la prueba, queda en cabeza de la parte que solicita el interrogatorio la obligación de conseguir, presentar a tiempo y pagar un traductor oficial, inscrito ante el Ministerio de Relaciones Exteriores para que pueda practicarse la prueba solicitada. A tal petición se opone la parte demandada indicando que el demandante, no solo cuenta con los recursos económicos para solventar sus peticiones judiciales, sino que en virtud del principio de la carga de la prueba es él quien debe asumir los costos que generen sus pretensiones, no resultando pertinente ni conducente y mucho menos útil la designación de ese traductor, y que, de serlo, debe asumir el costo la parte actora.

Pues bien, de conformidad con lo establecido en el art. 251 del Código General del Proceso, la necesidad de interprete avalado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, aplica para el caso de documentos extendidos en idioma distinto al castellano que se pretendan hacer valer como prueba, lo cual no es el caso. Lo que aquí se solicita es traductor para un ciudadano extranjero residenciado y con negocios desde años atrás en esta ciudad, y en virtud de ello ha constituido derechos y obligaciones, lo evidencia precisamente el objeto de la demanda; razón por la cual, si el señor Baldine Jr. no maneja el idioma español, es de su cargo comparecer al proceso con su traductor de confianza o contratado, tal como, se supone, lo hace para las cosas de su vida diaria y laboral o de negocios.

En conclusión, si el demandante requiere de traductor para absolver interrogatorio debe él presentarlo para la audiencia de pruebas. Lo anterior sin perjuicio de que el costo que se le genere, lo haga valer como gasto del proceso, en el evento que haya condena en costas a su favor.

De conformidad con lo indicado en el art. 2º del Decreto legislativo 806, se le informa a las partes y apoderados, que el canal oficial de comunicación con este despacho judicial y el proceso es el correo (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 034 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 9 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario